



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0378

26 FEB 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600003182 del 21/01/2019 (fl. 3), la organización articuladora de reservas naturales de la sociedad civil "CORPORACIÓN SERRANIAGUA<sup>1</sup>", remitió la documentación presentada por la señora LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BILLAR", a favor del predio denominado "Lote 2 # corregimiento de Alban" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, que cuenta con una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>)<sup>2</sup> ubicado en la vereda Alban, del municipio El Cairo, en el departamento de Valle del Cauca, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de enero del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (fl. 7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se eleva por la señora LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, en calidad de propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito por los peticionarios (fl 6).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-10-2015 Radicación: 2015-6982**  
**Doc: ESCRITURA 2235 del 13-10-2015 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO VALOR ACTO: \$19,200,000**  
**ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: BARRENECHE LUGO OSCAR CC# 2559257**  
**A: GIRALDO VELASQUEZ LUZ ADRIANA CC# 29331963 X**  
**A: MEDINA HERNANDEZ SONIA DEL PILAR CC# 31407330 X**

<sup>1</sup> Registrada mediante la Resolución 058 de 2017 de Parques Nacionales Naturales de Colombia

<sup>2</sup> Conforme el certificado de tradición y libertad (fl. 26).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que los actuales titulares del derecho real de dominio en común del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, son las señoras LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ y SONIA DEL PILAR MEDINA HERNANDEZ.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante allegar:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por la señora SONIA DEL PILAR MEDINA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.330, donde en su calidad de copropietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, indicó que el área propuesta para registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401 como reserva natural de la sociedad civil "EL BILLAR", será una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>) (fl. 6).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil -Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 11-27).

Que una vez verificado el mapa de zonificación, se evidenció que se propone el registro de una extensión de veinte tres hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (23,15 ha), tal como se cita a continuación:

*"(...) Límite Predial (23,15 ha)*

**Zonificación de Uso y Actividades**

*Zona de Uso Intensivo e Infraestructura (0,38 ha)*

*Zona de Agrosistemas (5,89 ha)*

*Zona de Amortiguación y Manejo Especial (0,65 ha)*

*Zona de Conservación (16,34 ha)*

*(...)"*

En virtud de lo anteriormente señalado, es claro que el área que se propone para registro como Reserva natural de la sociedad civil EL BILLAR, supera la extensión actual del predio "Lote 2 # corregimiento de Alban" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, toda vez que consta de una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>).

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

Conforme con las anteriores precisiones referentes a la zonificación y área propuesta para registro, se requiere al solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar mapa de Zonificación ajustado al área actual del predio "Lote 2 # corregimiento de Alban" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, que consta de una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>) indicando el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Agrosistemas, Uso intensivo e infraestructura y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BILLAR" a favor del predio denominado "Lote 2 # corregimiento de Alban" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, que cuenta con una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>)<sup>4</sup> ubicado en la vereda Alban, del municipio El Cairo, en el departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por la señora **SONIA DEL PILAR MEDINA HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.407.330, donde en su calidad de copropietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.
2. Allegar mapa de Zonificación ajustado al área actual del predio "Lote 2 # corregimiento de Alban" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78401, que consta de una extensión de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (15Ha 4.404 m<sup>2</sup>) indicando el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Agrosistemas, Uso intensivo e infraestructura y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

<sup>4</sup> Conforme el certificado de tradición y libertad (fl. 26).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BILLAR" RNSC 002-19**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal El Cairo** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

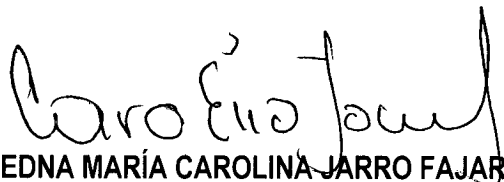
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC** -, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.963, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA *an*

Expediente: RNSC 002-19 EL BILLAR